

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-017-2019-00675-00**, con escrito de desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la actora, presentó escrito de desistimiento de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 314.º del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145.º del Código Procesal inciso 1.º y 2.º el cual dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda, sin lugar a condena en costas.

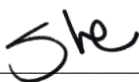
Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por Luz Amparo Ayala Paredes.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314.º del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de SEPTIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e100e8cc5c49a583deb21f1e955309f753f73381e60aee770a23190201a364**

Documento generado en 07/09/2023 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00043-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de SEPTIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543976ad762a8d750822ff92eb72ba7b8ba7b1bf6a92c829fab236bbfd25d4e5

Documento generado en 07/09/2023 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00199-00**, con la siguiente liquidación de costas:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Gastos de envío citatorio</i>	-0-
<i>Gastos de envío aviso</i>	-0-
<i>Gastos del edicto emplazatorio</i>	-0-
<i>Honorarios de Curador Ad- litem</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	200.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	-0-
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.</i>	-0-
<i>Otros</i>	-0-
<i>TOTAL</i>	200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000 M/CTE).

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y están a cargo de cada uno de los accionantes EFREN ANTONIO VARGAS OSORIO y SOLANGEL MEJIA SERNA.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En firme este auto **ARCHÍVESE** el proceso.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

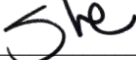
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de SEPTIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 032** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7293f565c78da9ae783302990edd0d097b4544bc49b8418f2c10ecdeed7f42c0

Documento generado en 07/09/2023 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105026-2022-00252-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

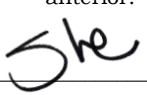
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 08 de SEPTIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b7c2f904d905c9418e39abd9b1c127741493dab5c9b5d9312c23fea2b1afe0**

Documento generado en 07/09/2023 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00262-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 7583. Sírvese proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Previo a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, el Despacho estima pertinente requerir a la accionante para que adecúe el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de igual forma designe a un abogado titulado como apoderado judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

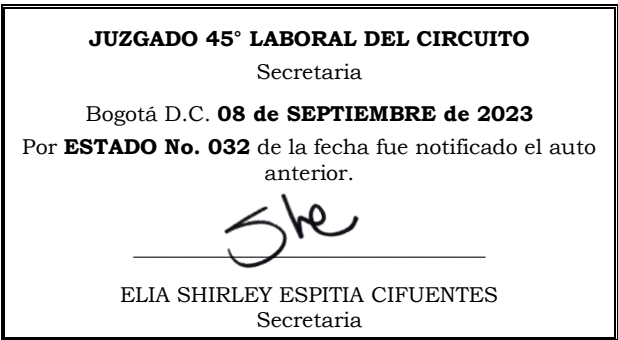
PRIMERO: Previo a efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda, se requiere a LAURA MILENA GARCÍA PRIETO, para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, se sirva con aportar escrito de demanda ordinaria laboral y se sirva constituir a un profesional del derecho que asuma su representación legal en el proceso, lo anterior, en armonía con lo

previsto en el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9a4c7459328d05b5db933e391905f6e9a8f8fd995b23321e642c47e0286b54e

Documento generado en 07/09/2023 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia n.º **110013105045-2023-00273-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia n.º 7626. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Imelda García Ayala, identificada con cedula de ciudadanía n.º 52.646.163 y portador de la tarjeta profesional n.º 342.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada adscrita a la firma Quintero Palacio Abogados S.A.S. Nit. 901405080-7, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 4 del documento «01DemandaAnexos» del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º

y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que interpuso **HENRY VEGA PÉREZ** contra **RAPPI S.A.S.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **RAPPI S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que, al contestar, se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que aporte el enlace al video relacionado en el acápite probatorio descrito en el numeral 1.1.1. denominado «*Video en donde se encuentra el respaldo sobre la mayoría de procesos y funcionalidades de las plataformas informáticas de Rappi SAS, así como su modalidad operativa.*».

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de SEPTIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 032** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5312b805d3cfc5397df99d7c8ba0d78ead80ea9b498bcffdfc5658285528aa**
Documento generado en 07/09/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso especial de levantamiento de fuero sindical No. **11001310504520230046900**, informando que el apoderada de la parte actora presentó solicitud de desistimiento del proceso. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

De acuerdo con el informe que antecede, para resolver lo pertinente es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Debe precisarse que, como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, para resolver sobre la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, debe acudir al artículo 314 y subsiguientes del Código General del Proceso, aplicables en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso, señala que la solicitud de desistimiento de la demanda puede ser formulada por la parte demandante mientras no se haya

pronunciado sentencia, a su vez, el numeral 2.º del artículo 315 del mismo estatuto procesal, indica que puede desistir de la demanda el apoderado facultado expresamente para ello.

Finalmente, de conformidad con el artículo 316 de la normatividad antes mencionada, siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, o que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido.

Descendiendo al caso concreto, evidencia el Despacho que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; y que la parte actora, a través de su apoderado judicial, manifiesta al despacho su intención de desistir de la demanda encontrándose expresamente facultado para ello en el poder adjunto al expediente digital que reposa en el folio 1 del archivo denominado «01DemandaAnexos».

Por lo anterior, procede este despacho aceptar el desistimiento sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia dentro del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la accionante, por las consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones contenidas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **8 de SEPTIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 32** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf2bd6b9d37def14851b36187b47989c6d69a4e4f24fa1678ed8a0e5563902c**

Documento generado en 07/09/2023 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>